



ANEXO 3 REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 1. De la organización electoral.

Con el fin de velar por el cumplimiento y desarrollo del proceso electoral en la institución, el rector nombrará una comisión electoral integrada por tres docentes, preferiblemente del área de ciencias sociales, los cuales se encargarán de:

1. Velar por el cumplimiento del calendario electoral, establecidos en los artículos 21, 28 y 29 del Decreto 1860 de 1994.
2. Adelantar el proceso de inscripción de candidatos al cargo de Personero y Contralor Estudiantil conforme a los requisitos establecidos en las normas vigentes para tal efecto.
3. Establecer los mecanismos, asignar las mesas y los jurados electorales que se requieran para llevar a cabo el proceso electoral.
4. Establecer la fecha en la cual se adelantará la jornada electoral de acuerdo al calendario establecido en el Decreto 1860 de 1994.
5. Establecer criterios que garanticen imparcialidad y participación democrática, en el desarrollo de las campañas electorales, dentro de un ambiente de pluralidad, tolerancia y respeto por las ideas de los demás participantes.
6. Establecer fecha y coordinar acto de posesión del Personero y Contralor Estudiantil.

ARTÍCULO 2. La comisión electoral elegirá al registrador electoral y sus funciones son:

1. Organizar la documentación requerida
2. Responder ante la comisión electoral por la realización de las elecciones

ARTÍCULO 3. De la convocatoria. Conforme al artículo 28 del Decreto 1860 de 1994, corresponde al rector de la Institución educativa, convocar dentro de los treinta días calendario siguientes al de iniciación de clases, a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegir Personero y Contralor de los estudiantes por sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

ARTÍCULO 4. Según el artículo 29 del Decreto 1860 de 1994, corresponde al Consejo Directivo autorizar al Rector para convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los estudiantes que cursan cada grado con el fin de que se elijan de su seno, mediante votación secreta, un vocero estudiantil que los represente en la integración y organización del Consejo de Estudiantes que deberá darse su propia organización interna y elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo directivo de la Institución y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.

ARTÍCULO 5. El Rector de la Institución promoverá la constitución de la Asociación y Consejo de padres de familia mediante convocatoria a asamblea general para elección de los delegados requeridos, acorde con el Decreto 1286 de 2005; en la



misma asamblea convocada deberán elegirse los delegados para la conformación del Comité de Comedor Escolar Institucional.

ARTÍCULO 6. De las elecciones. El Personero y Contralor y Vice contralor Estudiantil, será un Estudiante que curse el último grado que ofrece la Institución, el cual será elegido por todos los estudiantes matriculados por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto, acorde con el artículo 28 del Decreto 1860 de 1994 y la ordenanza de la Asamblea Departamental del Caquetá N° 04 del 01 de abril del 2014, vinculado a la Institución por lo menos durante dos (2) años continuos, con matrícula vigente y que se haya destacado por su buen rendimiento académico, adecuado comportamiento y liderazgo Estudiantil, lo cual deberá certificarse por parte del Coordinador (a) Académico (a) Institucional de la respectiva Sede de la Institución en la cual cursa sus estudios.

ARTÍCULO 7. El Comité Estudiantil de Control Social, se elegirá e integrará un Comité Estudiantil de Control Social y estará compuesto por un delegado de cada grado o grupo de grado existente en la Institución, que tendrá por objeto apoyar en sus funciones y labores al Contralor Estudiantil. Se reunirá por lo menos trimestralmente, por convocatoria del Contralor Estudiantil.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática Institucional por parte de los educandos. Está integrado por un delegado de cada grado o grupo de grado que ofrece la Institución. El Consejo Directivo Institucional autorizará al Rector, quien deberá convocar en una fecha dentro de los primeros treinta (30) días calendario académico de cada año lectivo, asambleas integradas por los estudiantes que cursen los diferentes grados, con el fin de elegir mediante votación secreta un delegado estudiantil para el año lectivo de cada grado o grupo de grados existentes en la Institución.

ARTÍCULO 9. El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo Institucional será un Estudiante que curse el grado noveno (9º), décimo (10º) o undécimo (11º) el cual será elegido por el Consejo de Estudiantes de la Institución acorde con el Artículo 29 del Decreto 1860 de 1994 y el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994 (Autonomía Escolar), vinculado a la Institución por lo menos durante dos (2) años continuos, con matrícula vigente y que se haya destacado por su buen rendimiento académico, adecuado comportamiento y liderazgo Estudiantil positivo dentro de la Institución, lo cual deberá certificarse por parte del Coordinador (a) Académico (a) Institucional de la respectiva Sede de la Institución en la cual cursa sus estudios.

ARTÍCULO 10. Los Docentes de la Institución reunidos en asamblea general elegirán dos (2) delegados, uno de la sede central y otro por las otras sedes pertenecientes a la Institución, para que los represente como integrantes del Consejo Directivo Institucional, según el artículo 143 de la Ley 115 de 1994 y Artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, con nombramiento en propiedad o en provisionalidad indefinida y con vinculación laboral a la Institución de un (1) año



continuo mínimo en el momento de la elección y que haya demostrado idoneidad profesional, pertinencia Institucional y liderazgo positivo dentro de la Institución y que no tenga procesos disciplinarios o judiciales en curso de público conocimiento.

ARTÍCULO 11. Los Docentes de la Institución reunidos en asamblea general elegirán dos (2) delegados, para que los represente, uno ante la asamblea de delegados de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Caquetá - AICA- y otro ante el Fondo Asistencial del Magisterio del Caquetá - FAMAC.

ARTÍCULO 12. Los dos (2) Padres de Familia Representantes ante el Consejo Directivo Institucional, serán elegidos por los integrantes del Consejo de Padres, y en la eventualidad que la Asociación de Padres de Familia se encuentre debidamente organizada y en funcionamiento, tendrán derecho a elegir a uno (1) de los Representantes ante el Consejo Directivo Institucional, acorde con lo definido por el Decreto 1286 del 2005.

ARTÍCULO 13. El representante de los Egresados será el designado por la asociación respectiva o en su defecto el más antiguo que acepte la designación según artículo 21 del Decreto 1860 de 1994.

ARTÍCULO 14. El Representante de los sectores productivos o entidades patrocinadoras, será elegido por las personas, microempresas, empresas, entidades u organizaciones productivas existentes en el área de influencia o entorno Institucional respectivo.

ARTÍCULO 15. El Consejo de Padres, estará integrado por delegados de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución, serán elegidos en una asamblea de padres en cada grado o grupo de grado y corresponde al director de cada grado o grupo de grados y dar a conocer el resultado de tal elección.

ARTÍCULO 16. El Consejo de Padres de Familia elegirá sus representantes para la integración de las Comisiones de Evaluación y Promoción de la Institución.

ARTÍCULO 17. De los requisitos para inscribirse.

Para inscribirse como aspirante a Personero (a) Contralor o Vicecontralor de los Estudiantes de la Institución, se requiere:

1. Estar cursando el grado 11^o. (Art. 93, Ley 115 de 1994 y Art. 28 del Decreto 1860 de 1994)
2. Estar legalmente matriculado
3. Presentar constancia de la Coordinación de no afrontar procesos disciplinarios
4. Presentar constancia de la Coordinación de que se destaca por su desempeño escolar.
5. Presentar una foto tamaño documento.
6. Presentar la síntesis del plan o propuesta de trabajo a realizar.

PARÁGRAFO: Pueden aspirar al cargo de Contralor y Vicecontralor los estudiantes debidamente matriculados de los grados novenos, décimos o undécimos.



ARTÍCULO 18. Para aspirar al consejo directivo como representante de los estudiantes debe estar cursando el undécimo.

ARTÍCULO 19. Los docentes vinculados a la Institución, podrán aspirar a ser representante ante el Consejo Directivo, siempre y cuando tengan nombramiento de nómina oficial o provisional.

ARTÍCULO 20. De la revocatoria.

A los representantes de los estudiantes a las diferentes instancias se les podrá revocar su representación por las siguientes situaciones:

1. Cancelación de matrícula
2. Haber sido sancionado por violación al Manual de Convivencia Institucional.
3. Incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21. A los Representantes de los Docentes ante el Consejo Académico y Directivo Institucional, se les podrá revocar su representación por:

1. Desvinculación de la Institución
2. Incumplimiento de sus funciones
3. Asumir un cargo directivo docente (Válido para Consejo Directivo).

ARTÍCULO 22. El Presente reglamento de elecciones internas de la Institución fue elaborado por el área de ciencias sociales con el apoyo de la orientadora escolar y aprobado en reunión del Consejo Directivo según Acta 04 del 19 de julio de 2022.